

## Regulación 5131.2: Hostigamiento (Bullying)

Estado: ADOPTADA

Fecha de Adopción Original: 06/09/2020 | Última Fecha de Revisión: 06/09/2020

El hostigamiento (bullying) es un comportamiento no deseado y agresivo que implica un desequilibrio real o percibido de poder entre individuos con la intención de causar daño emocional o físico. El hostigamiento puede ser físico, verbal o social/relacional e implica la repetición o la posible repetición de un acto deliberado.

El ciberacoso (cyberbullying) incluye la creación o transmisión electrónica de comunicaciones de acoso, amenazas directas, u otros textos, sonidos o imágenes perjudiciales. El ciberacoso también incluye el invadir la cuenta electrónica de otra persona o asumir la identidad en línea de esa persona con el fin de dañar su reputación.

Ejemplos de tipos de conducta que pueden constituir hostigamiento y que están prohibidos por el distrito incluyen, pero no se limitan a:

1. Hostigamiento físico que inflige daño al cuerpo o a las pertenencias de una persona, como golpear, dar patadas, pellizcar, escupir, tropezar, empujar, tomar o romper las pertenencias de alguien, o hacer gestos crueles o groseros con la mano
2. Hostigamiento verbal que incluye decir o escribir cosas hirientes, como burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones o amenazas de causar daño
3. Hostigamiento social/relacional que perjudica la reputación o las relaciones de una persona, como dejar a una persona fuera de una actividad a propósito, influir en otros para que no sean amigos de alguien, difundir rumores o avergonzar a alguien en público
4. Ciberacoso, como el envío de mensajes de texto o correos electrónicos denigrantes u odiosos, el envío de rumores por correo electrónico o mediante la publicación en sitios de redes sociales, o la publicación de fotos, videos, sitio web o perfiles falsos vergonzosos

### Medidas para Prevenir el Hostigamiento (Bullying)

El Superintendente o designado deberá implementar medidas para prevenir el hostigamiento en las escuelas del distrito, incluyendo, pero no limitado a, lo siguiente:

1. Asegurar que cada escuela establezca reglas claras de conducta de los estudiantes y aplique estrategias para promover un clima escolar positivo y de colaboración
2. Proporcionar información a los estudiantes, a través de los manuales del estudiante, los sitios web y los medios sociales del distrito y de la escuela, y otros medios apropiados para la edad, sobre las reglas del distrito relacionadas con el hostigamiento, los mecanismos disponibles para informar de incidentes o amenazas, y las consecuencias de participar en el hostigamiento
3. Animar a los estudiantes a notificar al personal de la escuela cuando son hostigados o cuando sospechan que otro estudiante está siendo hostigado, y proporcionar medios por los cuales los estudiantes pueden reportar amenazas o incidentes de forma confidencial y anónima
4. Llevar a cabo una evaluación de los incidentes de hostigamiento en cada escuela y, si es necesario, aumentar la supervisión y la seguridad en las áreas donde el hostigamiento se produce con más frecuencia, como los salones de clase, los patios de recreo, los pasillos, los baños y las cafeterías
5. Notificar anualmente a los empleados del distrito que, de acuerdo con el Código de Educación 234.1, que cualquier personal escolar que sea testigo de un acto de hostigamiento en contra de un estudiante tiene la responsabilidad de intervenir inmediatamente para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo

### Desarrollo del Personal

El Superintendente o designado deberá hacer que el módulo de capacitación en línea del Departamento de Educación de California sobre la dinámica del hostigamiento y el ciberacoso, el cual incluye la identificación del hostigamiento y el ciberacoso y la implementación de estrategias para abordar el hostigamiento, esté disponible anualmente para todo el personal certificado y para otros empleados que tienen una interacción regular con los

estudiantes (Código de Educación 32283.5)

El Superintendente o designado deberá proporcionar capacitación a los maestros y otro personal escolar para concienciarlos sobre la obligación legal del distrito y sus empleados de prevenir la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento de los estudiantes del distrito. Dicha capacitación deberá estar diseñada para proporcionar al personal las habilidades para:

1. Hablar sobre la diversidad del alumnado y la comunidad escolar, incluyendo sus diferentes experiencias de inmigración
2. Hablar con los estudiantes de las estrategias de prevención del hostigamiento, y enseñarles a reconocer el comportamiento y las características de los perpetradores y las víctimas del hostigamiento
3. Identificar los signos de comportamiento de hostigamiento o acoso
4. Adoptar medidas correctivas inmediatas cuando se observe el hostigamiento
5. Informar de los incidentes a las autoridades competentes, incluidas las fuerzas del orden en caso de comportamiento delictivo

### **Información y Recursos**

El Superintendente o designado deberá publicar en el sitio web del distrito, en un lugar destacado y de manera fácilmente accesible para los estudiantes y los padres/tutores, información sobre la prevención del hostigamiento y el acoso que incluye lo siguiente: (Código de Educación 234.6)

1. La política del distrito sobre la prevención del suicidio de los estudiantes, incluyendo una referencia a las políticas
2. La definición de discriminación y acoso por razón de sexo como se describe en el Código de Educación 230, incluyendo los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8
3. La información del Título IX incluida en el sitio web del distrito de acuerdo con el Código de Educación 221.61, y un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web del CDE (Departamento de Educación de California) conforme al Código de Educación 221.6
4. Las políticas del distrito sobre el acoso sexual de los estudiantes, la prevención y la respuesta a la violencia por odio, discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento y ciberacoso
5. Una sección sobre el hostigamiento en redes sociales que incluya todas las referencias descritas en el Código de Educación 234.6 como posibles foros para las redes sociales
6. Un enlace a los recursos estatales, incluyendo las organizaciones basadas en la comunidad, compilado por el CDE de acuerdo con el Código de Educación 234.5.
7. Cualquier información adicional que el Superintendente o designado considere importante para prevenir el hostigamiento y el acoso

### **Instrucción de los Estudiantes**

Según corresponda, el distrito deberá proporcionar a los estudiantes instrucción, en el salón de clases u otros entornos educativos, que promueva el aprendizaje socio-emocional, la comunicación efectiva y las habilidades de resolución de conflictos, la educación del carácter/los valores, el respeto por las diferencias culturales e individuales, el desarrollo de la autoestima, las habilidades de asertividad y el comportamiento apropiado en línea.

El distrito también deberá educar a los estudiantes sobre el impacto negativo del hostigamiento, la discriminación, la intimidación, y el acoso basado en el estado de inmigración, las creencias y costumbres religiosas reales o percibidas o cualquier otro sesgo o prejuicio individual.

Se debe enseñar a los estudiantes la diferencia entre los comportamientos apropiados e inapropiados, cómo defenderse a sí mismos, cómo ayudar a otro alumno que está siendo hostigado y cuándo buscar la ayuda de un adulto de confianza. Como modelos de conducta para los estudiantes, se deberá esperar que el personal demuestre habilidades efectivas para la resolución de problemas y el manejo de la ira.

Para desalentar el ciberacoso, los maestros pueden aconsejar a los estudiantes que sean cautelosos a la hora de compartir contraseñas, datos personales o fotos privadas en línea y que consideren las consecuencias de hacer comentarios negativos sobre otros en línea.

### **Reporte y Presentación de Quejas**

Cualquier estudiante, padre/tutor u otra persona que crea que un estudiante ha sido objeto de hostigamiento o que haya sido testigo de hostigamiento puede reportar el incidente a un maestro, al director, o a un oficial de cumplimiento o a cualquier otro empleado escolar disponible.

Cuando se presenta un informe de hostigamiento, el director o un oficial de cumplimiento del distrito deberá informar al estudiante o al padre/tutor del derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con la AR (Regulación Administrativa) 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. El estudiante que es la presunta víctima del hostigamiento deberá tener la oportunidad de describir el incidente, identificar a los testigos que puedan tener información relevante y proporcionar otra evidencia del hostigamiento.

Dentro de un día hábil después de recibir tal informe, un miembro del personal deberá notificar al director del informe, ya sea que se presente o no una queja uniforme. Además, cualquier empleado escolar que observe un incidente de hostigamiento en el que esté involucrado un estudiante, deberá, dentro de un día hábil, informar de dicha observación al director o a un oficial de cumplimiento del distrito, independientemente de si la presunta víctima presente o no una queja.

Dentro de dos días hábiles siguientes a la recepción de un informe de hostigamiento, el director deberá notificar al oficial de cumplimiento del distrito identificado en la AR 1312.3.

Cuando las circunstancias impliquen ciberacoso, se deberá animar a las personas que tengan información sobre la actividad a que guarden e impriman cualquier mensaje electrónico o digital que consideren que constituye ciberacoso y a que le notifiquen a un maestro, al director o a otro empleado para que pueda ser investigado el asunto. Cuando un estudiante utilice un sitio o servicio de redes sociales para hostigar o acosar a otro estudiante, el Superintendente o designado podrá presentar una solicitud ante el sitio o servicio de redes para que suspendan los privilegios del estudiante y se elimine el material.

### **Medidas Disciplinarias/Correctivas**

Las acciones correctivas para un estudiante que cometa un acto de hostigamiento de cualquier tipo pueden incluir la consejería, la intervención y la educación conductual, y, si el comportamiento es severo o generalizado como se define en el Código de Educación 48900, puede incluir la suspensión o expulsión de acuerdo con las políticas y regulaciones del distrito.

Cuando sea apropiado, basado en la severidad o la generalización del hostigamiento, el Superintendente o designado deberá notificar a los padres/tutores de las víctimas y de los perpetradores y puede contactar a las autoridades.

El Superintendente, el director, o el designado del director pueden referir a una víctima, testigo, perpetrador u otro estudiante afectado por un acto de hostigamiento a un consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia de bienestar infantil, enfermera escolar u otro personal de servicios de apoyo escolar para el manejo de los casos, consejería, y/o participación en un programa de justicia restaurativa, según corresponda. (Código de Educación 48900.9)

Si cualquier estudiante involucrado en el hostigamiento muestra señales de advertencia de pensamiento o intención suicida o de intención de dañar a otra persona, el Superintendente o designado deberá, según sea apropiado, implementar los protocolos de intervención del distrito que pueden incluir, pero no se limitan a, la referencia a los servicios de salud mental del distrito o de la comunidad, otros profesionales de la salud, y/o fuerzas del orden.

---